

Conforme a las recomendaciones entregadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) y las medidas sanitarias, se adecuará toda/s aquella/s acción/es contenida/s en este Protocolo, que implique/n contacto presencial entre apoderados y funcionarios de la Comunidad Educativo-Pastoral (saludos con contacto físico, entrevistas, reuniones presenciales), prefiriendo encuentros virtuales, llamados telefónicos, etc. En caso de ser necesario un encuentro presencial, se tomarán todas las medidas preventivas indicadas por las autoridades sanitarias y de educación, entre ellas: uso de mascarilla en todo momento, duración máxima de 45 minutos, asegurar tiempo para ventilar, limpiar y desinfectar entre reuniones, mantener distancia social, etc

## ANEXO 12: PROTOCOLO VULNERACION DE DERECHOS O MALTRATO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES

### Artículo 1. Políticas de prevención de vulneración de derechos o maltrato de los y las estudiantes

La protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) es un objetivo que buscamos alcanzar mediante la articulación de los diversos instrumentos de gestión con los que cuenta nuestro establecimiento. Entre esos instrumentos, podemos destacar:

- 1. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género:** Es un instrumento de gestión que se desarrolla e implementa para aportar al proceso de mejoramiento educativo y al desarrollo integral de los estudiantes, en coherencia con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI). Su principal objetivo es articular y generar conocimientos, con el desarrollo de habilidades y actitudes, para que los y las estudiantes adquieran criterios para conducir su proyecto de vida, cuiden su salud integral y logren un mayor conocimiento de sí mismos que les permita comprender la etapa del desarrollo que están viviendo integrando la afectividad y sexualidad como un tarea más de su desarrollo e un marco de responsabilidad, inclusión y respeto a la diversidad socioeconómica, cultural, étnica, de género, de nacionalidad o de religión.
- 2. Oportunidades curriculares:** Las diversas asignaturas otorgan una gran cantidad de oportunidades para entregar a los y las estudiantes reflexiones conceptuales respecto a la importancia del autocuidado, evitar situaciones de riesgo y el respeto por la privacidad y la intimidad de los/as otros/as. Es decir, existen espacios en los que se pueden abordar formativamente diversos contenidos que vayan en la dirección del objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes del maltrato y/o el abuso sexual. Esto, tomando en consideración que la aplicación de prácticas pedagógicas adecuadas no necesariamente previenen abusos, pero sí pueden ser utilizadas para entregar herramientas conceptuales, procedimentales y actitudinales

### Artículo 2. Descripción y Glosario.

Se entenderá como vulneración de derechos “las conductas u omisiones que trasgredan o dañan la dignidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA), su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; contraponiéndose, asimismo, a las declaraciones, orientaciones y procedimientos institucionales relacionados directamente con la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña (Art. N° 19).

#### Glosario.

**Maltrato infantil:** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de NNA, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del NNA, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u

otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al NNA el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el NNA, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial (UNICEF: “Maltrato infantil en Chile”, 2000).

**Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el NNA, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Algunas expresiones de maltrato físico son: empujar, golpear con manos, pies y/o con objetos, quemar, cortar, zamarrear, pellizcar, morder, amarrar, lanzar objetos al NNA, tirar el pelo/orejas.

Indicadores de sospecha de maltrato físico:

- Con señal física en el cuerpo
  - Moretones, rasguños, quemaduras, quebraduras, cortes, entre otras.
  - Cicatrices anteriores
  - Lesiones accidentales reiterativas, entre otras
- Sin señal física en el cuerpo:
  - Quejas de dolor en el cuerpo
  - Relatos de agresiones físicas por parte del NNA.
  - Cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo
  - De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso
  - Temor al contacto físico, entre otros

**Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el NNA. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico (UNICEF: “El maltrato deja huella...”, 2012). El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los NNA cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras. Son expresiones de maltrato psicológico: insultos, descalificaciones, manipulaciones, exceso de control y/o exigencia, agresiones verbales, atemorizar, culpar, ridiculizar, humillar, amenazar, falta de estimulación, relación ambivalente/desapego.

Indicadores de sospecha de maltrato psicológico:

- Se muestra triste o angustiado.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al NNA.
- Autoagresiones.
- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- NNA relata agresiones verbales por parte de un adulto.
- Se muestra preocupado cuando otros NNA lloran.
- Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa.
- Se autodescalifica.
- NNA no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal
- Problemas de atención y concentración.
- Se observa hiperactivo/hipervigilante.

**Testigo de violencia intrafamiliar (VIF):** Se refiere a la experiencia de NNA que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia.

Ser testigo de violencia siempre supone que el NNA está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

Indicadores del NNA como posible testigo de VIF:

- NNA relata episodios de VIF.
- Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.
- NNA tiende a culparse cada vez que la madre u otro familiar está enojada(o).
- NNA se considera a sí mismo/a como culpable de la violencia.
- Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.
- Somatizaciones.
- Irritabilidad.
- Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
- NNA manifiesta miedo a la separación con su adulto cuidador.
- Miedo de irse al hogar.

**Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as NNA no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales. Expresiones de negligencia: Enfermedades reiteradas sin tratamiento, sin controles niño sano, escasa higiene y/o aseo, ropa sucia o inadecuada para el clima, atrasos reiterados en el retiro, permanencia sin presencia de adultos en el hogar, intoxicación por ingesta de productos tóxicos, transita solo/a por la calle, entre otras.

Indicadores de sospecha de negligencia:

- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Retiro tardío o no retiro del NNA del colegio.
- NNA es retirado(a) en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.
- NNA es retirado(a) por personas no autorizadas en su ficha de matrícula.
- NNA ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.).
- NNA sale del hogar y/o establecimiento sin supervisión de un adulto, entre otras.

**Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as NNA que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

### **Artículo 3. Fase de Relato o Detección.**

Mientras más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que posteriormente se realice con él o la NNA, su familia y entorno, por lo tanto, se espera que en esta fase los miembros de la Comunidad Educativa realicen las siguientes acciones:

**Si se trata de una sospecha** (observación de cambios significativos NNA, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos o maltrato), quien tome conocimiento deberá en un plazo no mayor a 5 días hábiles:

1. Informar, mediante derivación a Psicólogo/a (o en su defecto, a Orientación o Convivencia Escolar), entregando la mayor cantidad de antecedentes del NNA al momento de informar de la presunta vulneración de derechos: datos de identificación de este, contexto familiar, indicadores observados, riesgos para el NNA y/o modalidad, entre otros.

2. Será el Psicólogo/a quien realizara las acciones pertinentes (entrevista con el estudiante, familia, profesores/as, historial del colegio, hoja de vida, etc.), para levantar antecedentes que puedan determinar una situación de vulneración de derechos, de acuerdo a lo expresado señalado en el Artículo 1.
3. Si se determina que existe una vulneración de derechos se procede de acuerdo al punto número 2.

**Si se trata de una certeza**, (relato de vulneración de derechos o detección de conductas u omisiones detalladas en el Artículo 1). El/la Psicólogo/a (en su defecto, Orientador/a o Encargado/a de Convivencia Escolar), deberá **en un plazo no mayor a 24 hrs hábiles** continuar procedimiento de acuerdo al Artículo 3.

**Si existen lesiones** (se trata de maltrato grave)

1. Se traslada al estudiante a enfermería, **de manera inmediata** en donde se realizará valoración física del estudiante.
2. Se deberá Informar a la familia y trasladar, paralelamente, al NNA a un centro asistencial para que sea examinado.

***Importante:*** Actuar como si se tratara de un accidente escolar. No se requiere de la autorización de la familia, aunque esta debe estar informada.

**Si no existen lesiones (puede tratarse de maltrato leve o moderado)**

1. Comunicar le hecho al Director de forma escrita y/o personal y evaluar la pertinencia de entrevistar al estudiante, para levantar antecedentes no de investigación. En caso que se decida realizar la entrevista, esta se realizará por quien designe la dirección, prefiriendo siempre a un profesional especializado en esta materia quien deberá:
  - a. Reunir los antecedentes escolares (identificación, contexto familiar, historial en el colegio, datos relevantes en la hoja de vida)
  - b. Detallar la denuncia (descripción, indicadores evidenciados, estimación de riesgo para el/la NNA)
  - c. Entrevista a la familia y/o al apoderado/a y/o adulto protector teniendo **especial precaución con los adultos detallados en la denuncia como autores de vulneración**. El objetivo de esta instancia es entregar información acerca de todas las acciones realizadas (como, por ejemplo, traslado al centro asistencial) y conocer el contexto del NNA y su familia, levantar factores de riesgo y protección que existen en su entorno u otros aspectos relevantes para la intervención del caso.

### **Artículo 3. Fase de resolución, denuncia y/o requerimiento de protección.**

El o la profesional encargado del proceso, tendrá que compilar y evaluar los antecedentes medios de prueba recabados en carpeta investigativa. Si lo estima pertinente, podrá convocar a otro miembro del Departamento de Formación y Convivencia para que se aporten elementos de juicio que contribuyan a la búsqueda de una resolución adecuada a los hechos y circunstancias. En base a lo evaluado, se podrá determinar:

**Si se trata de maltrato leve o moderado (negligencia, abandono, maltrato psicológico, testigo de VIF)**

1. Realizar derivación externa para el diagnóstico, prevención y reparación a red de apoyo de SENAME, tales como Oficinas de Protección de Derechos (OPD) u otros proyectos SENAME. En esta derivación deberán detallarse: descripción de la situación, indicadores evidenciados, estimación de riesgo para el/la NNA, entre otras.

**Si se trata de maltrato grave (lesiones físicas graves o indicadores de riesgo que impliquen la amenaza inminente para la integridad física y psicológica de la persona afectada con probabilidades de muerte o daño severo o irreparable):** Como Institución Educativa, tenemos la obligación legal de DENUNCIAR, existiendo un plazo legal de **24 horas para presentarla desde que se toma conocimiento de los hechos** (Tal como lo señala el artículo 175 del Código Procesal Penal). Es así que se pondrán los antecedentes a disposición de la Justicia (judicialización) mediante una denuncia y/o requerimiento de protección (no son excluyentes).

1. Denuncia ante el Ministerio público (Fiscalía), Policía de Investigaciones o Carabineros: busca iniciar una investigación para promover acciones penales contra el agresor/a.
2. Requerimiento de protección ante Tribunales de Familia: busca disponer acciones para la protección del NNA. No tiene como objetivo sancionar o investigar al agresor/a, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección) Reunir los antecedentes (identificación, contexto familiar, historial en el colegio, datos relevantes en la hoja de vida)

#### **Artículo 4. Fase de seguimiento y acompañamiento**

Entendemos por seguimiento a todas aquellas acciones (pregunta directa al estudiante, llamada telefónica, entrevistas, informe escrito u oral de alguna institución de la red, etc.) que permitan al establecimiento mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiese iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese NNA no vuelva a ser victimizado/a.

En el seguimiento también se debe pesquisar el estado emocional del estudiante involucrado a través de reportes de la familia o adulto responsable y/o especialistas externos con el objeto de contener y ofrecer apoyo dentro de nuestras posibilidades (evaluación diferenciada, cierre semestre, contención en crisis, etc.).

Además, el/la profesional encargado del proceso, debe estar dispuesto a colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.

Finalmente, el/la Director/a del Colegio, podrá complementar las medidas adoptadas con **acciones de contención**, de apoyo psicosocial y pedagógicas, tales como:

1. Entrevista con familia: Dependiendo de las características del caso, puede ser necesario realizar una segunda o tercera entrevista con la familia, con objeto de ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el NNA o su familia, entre otros aspectos. La entrevista puede ser solicitada por el Colegio como también por la familia.
  - Explicar la situación en términos generales, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianza entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
  - Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunicad educativa a razón del hecho.
  - Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
2. Comunicar al Profesor/a Jefe del NNA afectado/a.
3. Coordinaciones con la red judicial: Profesionales del establecimiento establecen contacto (vía email, telefónico y/o personalmente) con la/s red/es a las que derivó al NNA y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando con NNA, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del NNA entre otros.
  - Es relevante que, en caso de que haya una deserción, por parte de la familia, de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar por parte del Departamento de

Formación y Convivencia, presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que esta no se haya cursado anteriormente, o informe de seguimiento a la instancia legal correspondiente.

4. Realización de un Consejo de Profesores/as del curso (y otros agentes, según corresponda), liderado por el Director/a del establecimiento o quien delegue en razón de su experticia o adecuado manejo del tema, contando con la debida reserva de la información. El propósito de esto es:
  - Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
  - Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros y compañeras.
  - Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

#### **Artículo 5. Fase de Cierre de Caso.**

El caso se encuentra cerrado cuando el NNA se encuentra en condiciones de protección, lo cual sucede cuando:

- El estudiante requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar.
- Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psicosocioeducativo desde el Colegio y/o las redes de apoyo externas.
- El estudiante egresó y se encuentra en condiciones de protección antes señaladas